

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, jueves primero (1) de octubre de dos mil veinte (2.020)

**REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Contra: VICTOR ALFONSO VASQUEZ PINZON
No. 25-394-40-89-001-2020-00002-00.**

Teniendo en cuenta la subsanación allegada de la de la presente demanda y que la misma cumple a cabalidad con los requisitos legales, además observando que del pagaré allegado se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero a cargo del deudor demandado y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., esta dependencia judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de VICTOR ALFONSO VASQUEZ PINZON, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. 03143610008071

- 1.1. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, M/CTE (\$ 578.952.00), correspondiente a la cuota de intereses de plazo vencida al día 19 de octubre de 2.019.**
- 1.2. Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, M/CTE (\$ 10.800.000.00), correspondiente al de capital acelerado de la mencionada obligación.**
- 1.3. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día de la presentación de la demanda es decir desde el 14 de agosto de 2.020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.**
- 1.4. Pagaré N° 031436100005026**
- 1.5. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, M/CTE (\$63.250.00), correspondiente a la cuota de capital vencida al día 2 de junio de 2.019.**
- 1.6. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 2 de marzo de 2.019, hasta el 2 de junio de 2019, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.**
- 1.7. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día 3 de junio de 2.019, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable**

conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

- 1.8. Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS, M/CTE (\$ 88.550.00)**, correspondiente a la cuota de capital vencida al día 2 de septiembre de 2.019.
- 1.9. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 2 de junio de 2.019, hasta el 2 de septiembre de 2019, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.10. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día 3 de septiembre de 2.019, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.11. Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS, M/CTE (\$ 88.550.00)**, correspondiente a la cuota de capital vencida al día 2 de diciembre de 2.019.
- 1.12. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 2 de septiembre de 2.019, hasta el 2 de diciembre de 2019, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.13. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día 3 de diciembre de 2.019, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.14. Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS, M/CTE (\$ 88.550.00)**, correspondiente a la cuota de capital vencida al día 2 de marzo de 2.020.
- 1.15. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 2 de diciembre de 2.019, hasta el 2 de marzo de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.16. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día 3 de marzo de 2.020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.17. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS, M/CTE (\$4.538.094.00)**, correspondiente al capital acelerado de la mencionada obligación.
- 1.18. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día de la presentación de la demanda es decir desde el 14 de agosto de 2.020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

1.19. Pagaré N° 4866470213490295

1.20. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS, M/CTE (\$772.000.00)**, correspondiente al capital enunciado en la mencionada obligación.

1.21. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 23 de junio de 2.019, hasta el 21 de enero de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.

1.22. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día 22 de enero de 2.020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

2. En su oportunidad legal se resolverá sobre costas.

3. DARLE al presente proceso el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, usando el procedimiento contemplado en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

4. NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación por la cual se les ejecuta, o que cuentan con diez (10) días para excepcionar.

5. RECONOCER a la doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para actuar en el presente asunto, en los términos y para los fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

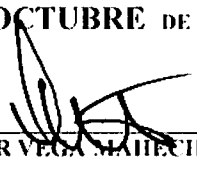
La Juez,


GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº 11 DE HOY 2 DE OCTUBRE DE 2020

El Secretario:


JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA